



FEDERACION **C**ANOFILA DE **P**UERTO **R**ICO

FEDERATED MEMBER OF THE
FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE



REGLAMENTO DE JUECES DE EXPOSICIONES

Federación Canófila de Puerto Rico
Urb. Caribe, 1580 Ave. Ponce de León - Río Piedras, PR 00926
Teléfono: +1.787-748-3654 Fax: +1.787-283-1143 Email: info@federacioncanofila.org
www.federacioncanofila.org



GENERALIDADES

Los jueces de la FCPR no podrán actuar bajo ningún concepto en exposiciones, concursos, pruebas o certámenes organizados por entidades (sociedades, asociaciones, clubes o grupos) que hayan perdido la condición de entidad colaboradora de la FCPR o sean disidentes de la FCI.

Los jueces que no hayan juzgado ninguna exposición, o fun match durante tres años o más, se les congelara la licencia, y quedara en manos de la Junta de Directores, la reconsideración o anulación de la misma. En tal caso deberán iniciar su proceso desde el principio.

Las licencias de juzgamiento nacionales e internacionales pertenecen a la Federación Canófila de Puerto Rico y esta organización se reserva el derecho de revocarlas o cancelarlas si así conviene a sus intereses por motivos considerados como graves.

Todo juez de la FCPR, realizará un donativo de \$200.00, cantidad que donará anualmente en el mes de enero.

Corresponde a la Comisión de Jueces la formación y selección de los aspirantes a jueces; proponer el nombramiento de jueces y la designación del Tribunal Examinador a la Junta de Directores; colaborar en la formación de los jueces; comprobar el cumplimiento por los jueces de los Estatutos, Reglamentos, Normas; y procurar corregir las posibles desviaciones, pudiendo iniciar, en su caso, los correspondientes expedientes disciplinarios, y proponer a la Junta de Directores la aplicación de sanciones.

El Presidente de la FCPR es Presidente nato de la Comisión de Jueces.

El presente Reglamento, cuyos requisitos generales vienen determinados por los Estatutos y Reglamentos de la Fédération Cynologique Internationale (FCI), es de aplicación en todas las Exposiciones Nacionales e Internacionales de Morfología Canina, organizadas, autorizadas o patrocinadas por la Federación Canófila de Puerto Rico; y de obligado cumplimiento para juzgar en las categorías mencionadas en el mismo.

NOTA: *El texto en masculino genérico es aplicable al femenino, al igual que el singular puede tener un sentido plural o viceversa.*

CONDICIONES PARA APLICAR LA SOLICITUD DE ASPIRANTE A JUEZ DE LA FCPR

- a) Ser puertorriqueño(a) o extranjero(a) residente en Puerto Rico, tener cumplidos 21 años de edad y estar en pleno disfrute de todos sus derechos civiles.
- b) No haber sido sancionado(a) en virtud de expediente disciplinario por la RCPR u otra sociedad canina afiliada a la FCI con la pérdida de la condición de juez canino, a no ser que la sanción haya sido levantada por la sociedad que la impuso.
- c) No padecer minusvalías físicas que, de alguna manera, impidan o limiten su capacidad para juzgar.
- e) No haber sido condenado por malos tratos a los animales.
- f) Acreditar buena conducta cívica y societaria, no existiendo en contra del aspirante alguna sentencia firme, por delito contra las personas o la propiedad, por actos considerados como deshonorosos.
- g) Haber sido considerado apto en las pruebas teóricas y prácticas que se especifican en el presente reglamento.



- h) Al hacer la solicitud se deberá especificar las razas de perros que según su opinión está capacitado para juzgar, siendo estas las que ha criado, o se siente afín a ellas, un mínimo de 3 y un máximo de 10.
- i) Adjuntar, aval del que sería su asesor técnico (Juez Internacional), durante su proceso de formación.

CLASES DE JUECES Y CATEGORÍAS

Los Jueces caninos de la FCPR están enmarcados en las siguientes categorías:

- a) Jueces en Prácticas.
- b) Jueces Nacionales.
- c) Jueces Internacionales.

JUECES EN PRÁCTICAS

La Comisión de Jueces es la encargada de convocar exámenes para Jueces en Prácticas. Para cada convocatoria propondrá a la Junta de Directores, la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o persona que él mismo designe.

La recogida de Solicitud de aspirantes a juez, será presencial, personal e individualizada y constará de un número de solicitud, que se mantendrá durante todo el proceso.

La entrada y recepción de la solicitud cumplimentada, será bajo donativo de \$70. Recibida la solicitud de los aspirantes, la Comisión de Jueces podrá acordar su admisión, a no ser que el peticionario estuviere incurso en alguna sanción aún no cumplida, impuesta por la FCPR.

Una vez aceptada la solicitud, se informará al Comité de Dirección y al propio interesado. La Comisión de Jueces se ocupará del control y seguimiento del expediente de cada aspirante.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables en revisión ante la propia Comisión de Jueces, bajo previo pago de \$100, en el plazo de diez días hábiles desde que se notifique el acuerdo de admisión o denegación. Contra la decisión en revisión de la Comisión de Jueces sólo cabe recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la FCPR en el plazo de quince días hábiles.

CONDICIONES PARA SER ADMITIDO AL EXAMEN PARA LA LICENCIA DE JUEZ DE LA FCPR

- a) Los indicados en el artículo de solicitud de aspirante a juez.
- b) Acreditar tener experiencia demostrable como criador y o actividad cinófila por un mínimo de cinco años en el ámbito de la actividad de la FCPR, entidad colaboradora de la FCI.
- c) Haber criado, individual o colectivamente, por lo menos tres camadas inscritas en el Libro de Orígenes de la FCPR, o entidad colaboradora de la FCI.
- c) Haber realizado un mínimo de 5 Comisariados en Exposiciones Internacionales o Nacionales autorizadas por la FCPR.
- d) Haber sido expositor y haber terminado de manera personal el campeonato puertorriqueño, de alguna de sus 3 de crías, o poder justificar por los resultados obtenidos previamente, que se trata de un manejador y criador de calidad.



e) No ser Manejador Profesional de acuerdo con la definición del siguiente párrafo:

La Federación Canófila de Puerto Rico considera Manejador Profesional, a la persona que se dedica a educar y arreglar perros para presentarlos en eventos de belleza, cacería, o obediencia, los cuales no son de su propiedad o copropiedad y recibe compensación económica o un beneficio material equivalente por estos servicios. Los familiares de estos profesionales que dependan económicamente o residan en el mismo domicilio de aquellos no podrán obtener la Licencia de Juez tampoco.

El manejador profesional podrá juzgar Exposiciones Especializadas o Concursos autorizados por la FCPR (Matches) donde no se otorgue el Certificado de Aptitud de Campeonato puertorriqueño, así como la categoría de Niños y Jovenes Manejadores, siendo estos aprobados a criterios de la FCPR.

e) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos de la FCPR.

REQUISITOS PARA SER NOMBRADO JUEZ EN PRACTICAS:

Para poder ser nombrados jueces en Prácticas, deberán superar un examen escrito que versará sobre:

- a) Conocimiento del Reglamento de Jueces, tanto de la FCI como de la FCPR.
- b) Conocimiento específico de los Reglamentos de Exposiciones, tanto de la FCI como de la FCPR.
- c) Conocimientos de anatomía, morfología y movimiento de los perros.
- d) Conocimientos sobre sanidad y temperamento de los perros, así como de genética canina.
- e) Conocimientos generales de los estándares, y clasificación hecha por la FCI de los distintos grupos en que se incluyan los perros de pura raza.
- f) Dinámica de los juicios.

La Comisión de Jueces dará cuenta a la Junta de Directores del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. En caso de ser aprobados por la Junta de Directores, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas. En caso de que la Comisión de Jueces declare no apto a un aspirante, éste no podrá presentarse a un nuevo examen hasta transcurrido un período de dos años, pudiendo presentarse a un máximo de tres convocatorias.

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes, serán acreditados como Jueces en Prácticas

Los jueces en Practicas, podrán juzgar Exposiciones Especializadas o Concursos autorizados por la FCPR (Matches) donde no se otorgue el Certificado de Aptitud de Campeonato puertorriqueño, así como la categoría de Niños y Jovenes Manejadores, siendo estos aprobados a criterios de la FCPR.

Una vez acreditado haber juzgado, un fun match, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional.



JUECES NACIONALES DE CERTÁMENES DE MORFOLOGÍA CANINA

Para ser admitidos a examen por primera vez para juez de raza, los aspirantes deberán acreditar haber aprobado el examen de Juez en Prácticas y haber juzgado un fun match organizado por la FCPR.

Habiendo cumplido con todos los requisitos anteriormente mencionados, el aspirante podrá presentar en su primera petición un máximo de 10 razas.

Una vez aprobada 1 o más razas, el juez podrá solicitar examen de un máximo de 20 razas al año, la Junta de Directores se reserva el derecho de aceptar o rechazar nuevas solicitudes, conforme a las características estipuladas, no siendo obligación para la FCPR.

Los jueces con Licencia Nacional, serán publicados en el órgano oficial informativo de la FCPR, en su página web www.federacioncanofila.org

Las pruebas teóricas para el acceso a Juez de raza versarán sobre:

- a) Conocimiento del estándar de la raza adoptado por la FCI.
- b) Amplios conocimientos sobre características, historia, evolución y momento actual de la raza.
- c) Conocimientos del carácter, utilidad, salud y problemas de la raza.
- d) Organización y desarrollo de las exposiciones caninas.

Consistirá en un examen escrito y oral, con dos personas designadas por la FCPR que sean jueces de las razas en cuestión.

La Comisión de Jueces dará cuenta a la Junta de Directores de las calificaciones otorgadas a los aspirantes en las pruebas teóricas y prácticas y propondrá la designación de Juez de raza a los que considere aptos.

En caso de que la Comisión de Jueces declare no apto a un aspirante, éste no podrá presentarse a un nuevo examen de esa raza hasta transcurrido un período de 2 años.

JUECES INTERNACIONALES

Para poder ser nombrado Juez Internacional de la FCPR será necesario:

Que el candidato acredite haber juzgado en el país en donde él posee su residencia habitual y durante dos años como mínimo, desde su primera vez, las razas para las cuales fue aprobado, antes de poder juzgar exposiciones FCI (CACIB) llevadas a cabo fuera del país en donde él posee su residencia.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá a la Junta de Directores el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la FCPR.

Para ser habilitado para poder juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición deberá acreditarse ante la Comisión de Jueces, ser juez de un mínimo de tres grupos y tener conocimientos generales de todas las razas caninas oficialmente reconocidas por la FCI.



Para ser formado como Juez de Grupo el solicitante deberá estar habilitado como juez de un mínimo de razas que sean significativas a criterio de la Comisión de Jueces, en cada uno de los grupos de la FCI.

Los candidatos no pueden ser capacitados en más de un grupo al mismo tiempo cuando sea alguno de los grupos claves de la FCI (Grupos 1, 2, 3 y 9). Una vez completado el quinto grupo, un candidato puede ser formado para más de dos grupos al mismo tiempo.

Serán designados Jueces Internacionales de todas las razas aquéllos que siendo Jueces de cinco grupos completos, uno de ellos necesariamente tiene que ser un grupo clave de la FCI, con una experiencia de, al menos, diez años desde que fueron nombrados Jueces de su primer Grupo y estando habilitados para juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición, hayan acreditado, a juicio de la Comisión de Jueces, tener los conocimientos técnicos y la formación en el resto de los grupos que no tiene habilitados como juez.

Deberán gozar del prestigio suficiente en los ambientes caninos en que desenvuelve sus actividades la FCPR, ya que actúan como representantes y embajadores de la cinofilia de nuestro país.

Los jueces que lo son de todas las razas, son considerados automáticamente jueces de todos los grupos.

FUNCIÓN DE LOS JUECES DE LA FCPR

La función atribuida a los Jueces es primordial, ya que con sus juicios marcan las directrices que han de seguirse en la conservación y mejora de las razas caninas en Puerto Rico, seleccionando los mejores ejemplares de cada raza pura que han de ser utilizados para la cría, pudiendo aclarar cualquier duda al expositor para que éste pueda corregir sus errores de conceptos o los defectos acusados que presentan sus ejemplares.

DEBERES DE LOS JUECES

- Conocer perfectamente el estándar de la raza o razas que juzguen y los reglamentos específicos bajo los que deban desarrollar sus juicios; saber redactar correctamente la descripción de cada perro (rapport); estar al corriente de la evolución que cada una de las razas pueda ir teniendo, con las mejoras que se van consiguiendo; y aplicar en todo momento las instrucciones técnicas que les sean facilitadas por la FCPR.
- Ser siempre coherentes y prudentes en su trabajo, juzgando con relación a los estándares de raza de la FCI, cumpliendo con el compromiso para el bienestar de los perros de pura raza.
- No podrán juzgar en ninguna exposición, que no hayan sido previamente autorizados por la FCPR o por una sociedad canina extranjera reconocida por la FCI, salvo que el evento se lleve a cabo en un país que no esté bajo la jurisdicción de la FCI. En todos los casos para poder juzgar, deberán tener la autorización expresa de esta FCPR. El incumplimiento de esta norma supone una falta grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si se trata de una exposición que se celebre en el extranjero organizada por un club de raza, el juez debe comprobar que este club está oficialmente reconocido por una sociedad canina extranjera perteneciente a la FCI.



En sus relaciones con la sociedad organizadora, el juez debe:

- Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado.
- Antes de aceptar cualquier invitación deberá informar a la FCPR, al menos, con un mes de antelación, a fin de obtener la autorización necesaria para juzgar, ya que, sin dicha autorización expresa para cada exposición, el juez propuesto no podrá actuar.
- Informar inmediatamente a la sociedad organizadora por teléfono, correo electrónico, fax u otro medio rápido, de su impedimento para juzgar en el caso de que, con anterioridad, hubiera aceptado la invitación para juzgar en otra exposición.
- Estar presente en el ring para actuar a la hora fijada para el comienzo de los juicios.
- No abandonar el recinto de la exposición o lugar de la prueba antes de haber terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.
- Cumplimentar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición.

Cuando está juzgando, el juez representa a la FCPR. Por tanto, deberá:

- Respetar, y hacer respetar, los Estatutos, Reglamentos y Normas dictadas por la FCI, la FCPR y la sociedad organizadora.
- Cumplir su función con corrección, sencillez, cortesía y sentido de la justicia.
- Guardar en todo momento calma, educación y dignidad durante su juzgamiento.
- Mostrar autoridad en materia de disciplina en el ring.
- Evitar cualquier acto o hecho que pudiera conllevar el riesgo de ser mal interpretado por los expositores, presentadores o espectadores, tanto dentro del ring como fuera de él.
- Impedir la entrada en el ring durante el juicio a cualquier persona, excepto los presentadores de los perros inscritos, Comisarios de Ring, Jueces en prácticas, Presidente y Secretario de la sociedad organizadora, Delegado de la FCPR para la exposición, Comisario General y aquéllos que, por su cometido en la organización de la exposición, tuvieran la precisión de entrar en el ring, pero que deberán abandonarlo una vez cumplida la misión específica pretendida.
- Guardar compostura en el vestir, y abstenerse de fumar y consumir bebidas alcohólicas mientras está juzgando.



Absteniéndose de:

- Inscribir perros de su propiedad o ser presentador de ningún perro, en las exposiciones en las que actúe como juez.
- Juzgar perros que sean propiedad de personas a las que esté ligado mediante relaciones familiares en primer grado; o económicas, como socio o copartícipe en cualquier tipo de negocio.
- Juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad o copropiedad durante los seis meses precedentes a la exposición, concurso o prueba de trabajo en la que esté oficiando.
- Solicitar invitaciones para juzgar, bajo ninguna circunstancia.
- Consultar el catálogo de la exposición antes de juzgar o mientras lo esté haciendo.
- Utilizar un teléfono móvil cuando esté juzgando.
- Realizar el viaje a la exposición en la que juzga con expositores que presenten perros de la/s raza/s que vaya a juzgar.
- Socializar con ningún expositor o alojarse en su domicilio, si está previsto que juzgue su/s perro/s. Sólo podrá hacerlo después de haber juzgado.
- Participar en el ring, durante los juicios, en charlas con los expositores, otros jueces y espectadores.
- Formular cualquier tipo de crítica o comentario despectivo sobre los juicios de alguno de sus colegas.
- Modificar, en ningún caso, las calificaciones otorgadas, ya sea por su propia iniciativa o a instancia de algún participante, sin la autorización previa y expresa del Comisario General de la exposición o Director de la Prueba; y rechazará cualquier modificación que no sea debida a un error de transcripción de las hojas de calificación y clasificación, oponiéndose a que se hagan añadidos o tachaduras posteriores.

Sólo podrá actuar como presentador con perros criados por él, de su propiedad o copropiedad, de la de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que conviva con él en su hogar, siempre que los ejemplares estén inscritos en los libros genealógicos de orígenes de la FCPR.

Un miembro de su familia inmediata, socio o cualquier persona que conviva con él en su hogar, podrá inscribir y/o presentar cualquier perro que pertenezca a una raza o razas que el juez no juzgue ese día en la exposición.

El juez invitado a juzgar en un evento canino tendrá derecho al reembolso de sus gastos de desplazamiento y estancia según el baremo establecido por la FCPR. Este reembolso de sus gastos por la sociedad organizadora es obligatorio, y no debe ser rechazado por el juez.

El juez tiene derecho a un recibimiento y trato amable, y a un hospedaje, lo más confortable posible, durante su estancia en el lugar en que se celebre la exposición, concurso o prueba, por parte de la asociación organizadora, desde el momento de su llegada hasta el de su partida; normalmente esto incluye el día anterior y el posterior a la exposición en la que actúa como juez.



La sociedad organizadora deberá abonar al juez todos los gastos habituales de su viaje (tren, kilometraje a 0,35 \$/km., aparcamiento, taxi, billete de avión en clase económica con seguro de vuelo, la comida durante el viaje); así como una dieta diaria de \$35 (que incluye el reembolso de los gastos del seguro) por cada día de juicio y de viaje en las exposiciones nacionales y de \$50 por cada día de juicio y \$35 por cada día de viaje en las exposiciones internacionales. Estas cantidades se actualizarán con los baremos establecidos por la FCPR.

En el caso de que el juez realice su viaje en coche y la cantidad correspondiente al abono del kilometraje supere el coste de un billete de avión o de tren, el importe a abonar será siempre el del precio de dicho billete.

Para el cálculo de los gastos se tomará como domicilio habitual del juez el que figura en el Registro de Jueces de la FCPR.

Los jueces que viajen al extranjero deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, ...).

Cuando el juez, por motivos personales, prolongue su estancia en el lugar en que se celebre la exposición durante más tiempo del antes indicado, los gastos que ocasione serán de su cuenta.

Serán también de su cuenta los gastos extras que ocasione durante su estancia en el hotel en que esté alojado, incluidos los de teléfono.

Los jueces podrán realizar acuerdos privados con las sociedades caninas organizadoras de las exposiciones, que difieran de lo indicado anteriormente, siempre que esté documentado por escrito.

Queda a criterio de cada sociedad organizadora abonar o no los gastos de alojamiento de la persona que acompañe al juez.

La sociedad organizadora no podrá cancelar la invitación cursada, a no ser que medie causa justificada; y, en cualquier caso, de hacerlo, deberá reembolsar al juez invitado los gastos que hubieran podido ocasionarse con la anulación de la invitación.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se considera falta grave y se propondrá por parte de la Comisión de Jueces a la Junta de Directores la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o Jueces en Prácticas de la FCPR acepten juzgar sin la preceptiva autorización de la FCPR.

Se considerará como falta muy grave cuando estos hechos ocurran en entidades que hubiesen perdido la condición de colaboradoras de la FCPR o no pertenezcan a la estructura de la FCI.

Los jueces están obligados a notificar a la FCPR cualquier cambio de domicilio; o situación que pueda afectar a su condición de juez.



EXPEDIENTES SANCIONADORES

Si la Comisión de Jueces o la Junta de Directores tuvieran indicios suficientes de que un juez ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún miembro de la Junta de Directores, u otro juez canino; o se le considere presuntamente culpable de maniobras desleales o actuaciones indignas de su condición de juez; o hubiera incumplido los Estatutos, Reglamentos, Normas o Acuerdos de la FCPR, será requerido para que se justifique ante la Junta de Directores, iniciándole el correspondiente expediente sancionador.

Será previamente citado mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que confirme su recepción, dándole traslado del correspondiente pliego de cargos, para que en el plazo de quince días hábiles entregue el de descargos y haga las alegaciones a su favor que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndole de que, de no atenerse al plazo, se interpretará como renuncia a su derecho de defensa.

Una vez practicada la prueba que sea aceptada como tal por parte de la Junta de Directores, ésta procederá a dictar su resolución.

Con la iniciación del expediente sancionador, la Junta de Directores puede ordenar el bloqueo inmediato de la condición de juez del expedientado, por un período máximo de un año.

Si al cabo del año de iniciarse el expediente, éste no se hubiera resuelto, serán desbloqueados los derechos de Juez del expedientado hasta que la Junta de Directores, dicte su resolución, que, necesariamente, deberá hacerlo en el plazo de dos años desde la presentación del pliego de descargos por parte del expedientado.

De no haberse dictado resolución en este plazo, el expediente será sobreesido.

La Junta de Directores, al resolver el expediente, deberá decidir por mayoría absoluta de sus miembros, siendo necesaria la presencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, citada con un intervalo de, al menos, 48 horas con relación a la primera, basta con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Directores para adoptar su acuerdo.

Las resoluciones serán notificadas concisa y claramente, omitiendo las partes secundarias y tratando estrictamente los puntos esenciales.

Las amonestaciones públicas y privadas serán comunicadas a los interesados verbalmente, por el Presidente de la Comisión de Jueces, dejando la debida anotación en el expediente personal.

Los interesados podrán interponer recurso de revisión ante el propio Comité de Dirección en el plazo de ocho días hábiles, que deberá resolver mediante nueva resolución razonada, en el plazo de seis meses.

La baja en las listas de Jueces de la FCPR puede producirse:

- a) Por dimisión o renuncia expresa del titular.
- b) Por notorio desconocimiento del estándar de la raza o de los reglamentos específicos bajo los que deba desarrollar el juicio.
- c) Por minusvalía física para desempeñar la misión de juez.
- d) Por rechazar durante dos años las invitaciones para juzgar, sin causa eximente que lo justifique.



- e) Por juzgar en exposiciones, que no hayan sido organizadas o previamente autorizadas por la FCPR o por una sociedad o club que no esté considerado como colaborador de la FCPR
- f) Por infracción grave de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la FCPR, o de la sociedad organizadora de la exposición.
- g) Por poner en grave peligro u ocasionar daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la FCPR.
- h) Por comportamiento contrario a la camaradería y buenas maneras con otros jueces en competencias y exposiciones caninas, sean o no organizadas por la FCPR. Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a otros jueces o personal directivo de la FCPR, organización de la exposición, y expositores.
- i) Por informalidades en la cría y venta de perros.
- j) Por inscribir perros bajo datos falsos en el Libro de Orígenes de Puerto Rico o en competencias; expedir certificados de salto falsos; y, en general, falsear cualquier tipo de datos que puedan inducir a error a la FCPR, de la que es juez y, por tanto, persona de su confianza.
- k) Por amaños, adulteraciones, correcciones no permitidas, y calificaciones y clasificaciones premeditadamente irregulares, en sus actuaciones como juez.
- l) Por haber juzgado en alguna exposición canina, sin haber obtenido para ello autorización previa y expresa de la FCPR.
- m) Por actuar como presentador con perros criados por él, de su propiedad o copropiedad, de la de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que conviva con él en su hogar, no estando inscritos en los libros genealógicos de orígenes de la FCPR.
- n) Si existiera en contra del juez alguna sentencia firme penal

De acuerdo con la gravedad de la infracción, podrán ser aplicadas al juez las siguientes sanciones:

- a) Falta leve: Amonestación privada.
- b) Falta menos grave: Amonestación pública.
- c) Falta grave: Suspensión de sus actividades de juez, por un máximo de un año.
- d) Falta muy grave: Desde la suspensión por más de un año, y hasta tres; y la baja definitiva como juez canino de la FCPR

Independientemente, y también según la gravedad de los hechos que han servido de base al expediente sancionador, podrán ser aplicadas las siguientes sanciones adicionales:

- Prohibición de presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones organizadas o autorizadas por la FCPR.



Si la sanción fuera por irregularidades en la venta de perros, o por falsear datos que pudieran afectar al libro de registros de la FCPR, podrá aplicarse la sanción complementaria de:

- No inscripción de perros de su propiedad o criados por él en el libro de registros de la FCPR.
- Retirada del afijo.

Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los dos años; las graves, al año; y las que pudieran ser consideradas como leves, a los seis meses, plazos todos ellos contados a partir del día en que el titular tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La Comisión de Jueces publicará el programa y calendario de los exámenes para aspirantes a jueces, al menos, con 3 meses de antelación a la fecha de su celebración. Para cada convocatoria propondrá a la Junta de Directores, la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces.

Todos los gastos que se ocasionen por desplazamiento, estancia o participación en los exámenes serán por cuenta de los aspirantes.

La Federación Canófila de Puerto Rico, decidió como método efectivo de educación y formación continua, organizar y o seleccionar seminarios anuales de carácter compulsorio y mandatorio.

La asistencia a dichos seminarios es obligatoria para todos los jueces convocados.

Todo juez con licencia nacional o internacional, que no asista a los seminarios indicados, será sancionado con la NO autorización para poder juzgar, quedando está en suspenso hasta el próximo de los seminarios. No participar de manera consecutiva en más de 3 seminarios, conllevará la anulación y pérdida de la licencia de juez.

Dicha sanción será notificada a los 93 países miembros de la FCI, y organizaciones tales como: AKC, KC, CKC entre otros, y aparecerá publicado en la web de la Federación, en el Directorio de Jueces.

Será compulsorio para todo juez con licencia de la FCPR, cursar las tramitaciones de camadas e inscribir sus ejemplares en el libro de orígenes de la FCPR.

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta de Directores, de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la FCPR y la FCI.

El presente reglamento ha sido aprobado en la reunión de la Junta de Directores de la FCPR celebrada en San Juan el día 3 de octubre de 2018 modificado posteriormente el del 10 de enero de 2004.